



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE: HOSPITAL ÀLVARO RÀMIREZ GONZÀLES
EJECUTADA: COOMEVA E.P.S.
RADICACIÓN No. 20001 31 03 005 2017 00085 – 00.

Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a que el apoderado de la parte demandante desconoció el memorial que consta en el sistema siglo XXI y en el cual aparentemente el apoderado de la parte demandante solicitaba la terminación del proceso, lo que conforme a lo solicitado por el apoderado es totalmente ajustado a la realidad.

Por venir la presente demanda con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 del Código General del Proceso, y los artículos 621, 772, 773 y 774 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva Cambiaria a cargo de COOMEVA E.P.S. S.A., identificado con el Nit. 805.000.427-1, representada legalmente por HERNÁN DARIO RODRIGUEZ ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.70.556.988, y a favor del HOSPITAL ALVARO RÀMIREZ GÓNZALES E.S.E., identificada con el Nit. 824.000.441-4, representada legalmente por DAYRA LICETH MEJÍA GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.637.217, por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$539.295.280,00), contenido en las siguientes facturas:

No. Factura	Fecha de creación	Fecha de vencimiento	Valor Capital
6106	31 enero de 2015	28 febrero de 2015	\$25.888.618
6183	28 febrero de 2015	28 marzo de 2015	\$15.793.188
6197	31 marzo de 2015	28 abril de 2015	\$17.802.430
6262	30 abril de 2015	30 mayo de 2015	\$24.908.884
6365	31 mayo de 2015	30 de junio 2015	\$24.016.798
6410	30 junio de 2015	30 julio de 2015	\$19.698.320
6527	31 julio de 2015	30 agosto de 2015	\$40.543.506
6541	31 agosto de 2015	30 septiembre 2015	\$27.427.286
6626	30 septiembre 2015	30 octubre de 2015	\$23.562.446
6761	30 octubre de 2015	30 noviembre 2015	\$24.600.812
6796	30 noviembre 2015	30 diciembre de 2015	\$21.089.328
6960	31 enero de 2016	29 febrero de 2016	\$28.807.604
7082	29 febrero de 2016	30 marzo de 2016	\$18.320.608
7099	31 marzo de 2016	30 abril de 2016	\$20.219.143
7142	30 abril de 2016	31 mayo de 2016	\$22.650.636
7213	31 mayo de 2016	30 junio de 2016	\$25.179.329
7234	30 junio de 2016	31 julio de 2016	\$21.511.441
7294	31 julio de 2016	31 agosto de 2016	\$37.505.682
7321	31 agosto de 2016	30 septiembre 2016	\$35.653.749
7358	30 septiembre 2016	31 octubre de 2016	\$43.884.663
7436	31 octubre de 2016	30 noviembre de 2016	\$38.033.239
TOTAL			\$539.295.280

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa establecida para los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), de conformidad con el art. 56 de la ley 1438 de 2011,

desde que se hicieron exigibles cada una de las facturas, hasta que se efectúe el pago total.

TERCERO: Por las costas y agencias en derecho que se causen.

CUARTO: Ordénese a COOMEVA E.P.S. S.A., que pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir de su notificación, tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notifíquese el auto admisorio de la demanda a los sujetos pasivos en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y los artículos 06 y 08 del Decreto 806 de 2020, córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndosele entrega del respectivo traslado junto con sus anexos.

SEXTO: Reconózcase personería jurídica para actuar dentro del presente proceso al doctor YESY RAFAEL GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.018.435.604 y portador de la tarjeta profesional No. 310392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandante, en los término del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

C.B.S

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

JUEZ

JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f272aea831ad2fe69c66b2653c2a4129f34a439a0361ea730068d2d46ac82bf3

Documento generado en 30/04/2021 04:13:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>